

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-10-94

La Paz, 25 de Enero 1994

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Impuestos Internos ha dictado la Resolución Administrativa No. 05-352-92 de 17 de agosto de 1992, que reglamenta la concesión de pagos diferidos a los contribuyentes y/o responsables que adeuden al fisco impuestos, actualizaciones y multas, estableciendo las condiciones y requisitos para acceder a este beneficio establecido en el Artículo 46 del Código Tributario.

Que, es política de esta Dirección General la reducción de los índices de morosidad facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en mora, mediante un plan de pagos diferidos, cuyo tratamiento comprenda a todos los impuestos que recauda y fiscaliza, con excepción de los impuestos sujetos a retención expresamente señalados por la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 y los mencionados en el Artículo 3ro. de la presente Resolución Administrativa.

Que, para el cumplimiento a las previsiones establecidas en el Artículo 46 del Código Tributario, se hace necesario modificar y complementar la Resolución Administrativa No. 05-352-92 de 17 de agosto de 1992, con normas administrativas que faciliten la percepción de los adeudos tributarios y el pago de los mismos por parte de los contribuyentes en términos de equidad.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le otorga el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. De conformidad a lo establecido en la parte pertinente de los Artículos 27, 46 y 304 del Código Tributario, se autoriza a las Administraciones Regionales de Impuestos Internos conceder a los contribuyentes y/o responsables que así lo soliciten, facilidades para el pago de impuestos actualizaciones y multas originadas en determinaciones de oficio practicadas por la Administración Tributaria y en tanto no se encuentren dentro de la acción coactiva establecida en el Artículo 304 y siguientes del Código Tributario y cuyo monto no sea menor a Bs. 3.000.

2.- Los pagos diferidos serán concedidos mediante Resolución Administrativa, expresa, bajo la responsabilidad de las Administraciones Regionales y estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:

a) PLAZOS

Podrán ser concedidos hasta doce meses de plazo, improrrogables previo pago del 20% del monto total adeudado.

b) GARANTIA

Los pagos diferidos, concedidos deberán estar respaldados por boletas de garantía bancaria con vencimiento improrrogable, las cuales serán ejecutadas en caso de incumplimiento en el pago de los plazos concedidos.

c) INTERESES:

Con carácter previo a la concesión de pagos diferidos, las Administraciones Regionales de Impuestos Internos, deberán exigir previamente el pago total de los intereses generados por los plazos concedidos, cuya tasa será igual a la activa bancaria comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor publicada por el Banco Central de Bolivia.

3.- Queda terminantemente prohibida la concesión de pagos diferidos de los siguientes impuestos:

a) Los tributos sujetos a retención, establecidos en los Artículos 8, 11, 12 y 17 del Decreto Supremo 21531 de 27-2-87 y Artículo 10 del Decreto Supremo 21532 de 27-2-87.

b) El Impuesto a las Transacciones correspondiente a las transferencias gratuitas u onerosas de bienes inmuebles, vehículos y otros bienes, por ser indefectible la inserción del comprobante de pago en las escrituras públicas a tiempo de su protocolización en las Notarías de Fe Pública.

c) El Impuesto a la Transmisión Gratuita de bienes, con las mismas razones señaladas en el inciso que antecede.

4.- Las solicitudes de pagos diferidos por plazos mayores a los establecidos en el inciso a) del Artículo 2do. de la presente Resolución Administrativa, deberán ser resueltas por la Dirección General de Impuestos Internos a cuyo efecto el Administrador Regional respectivo elevará obrados con un informe sobre la solvencia económica y garantías prestadas por el contribuyente.

5.- Las Administraciones Regionales que concedan los pagos diferidos de adeudos tributarios, remitirán mensualmente con carácter obligatorio copias de las Resoluciones Administrativas dictadas y detalle de pagos efectuados a la Dirección de Área de Auditoría Interna para el control de la recaudación tributaria.

6.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 05-352-92 de 1 de agosto de 1992, así como los instructivos pertinentes.

Regístrese y hágase saber.